

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0345/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0402/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0417/2023 e
INFOCDMX/RR.IP.0452/2023
ACUMULADOS.

Sujeto Obligado:

Organismo Regulador de Transporte
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información sobre las contribuciones, obligaciones y/o derechos que se pagaron por el uso, aprovechamiento y/o explotación del CETRAM Refinería, durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

Por la entrega de información incompleta y el cambio de modalidad de entrega de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta emitida.

Palabras Clave: CETRAM, Contribuciones, Obligaciones, Pagos, Derechos, CETRAM Refinería.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0345/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0402/2023; INFOCDMX/RR.IP.0417/2023 e
INFOCDMX/RR.IP.0452/2023 ACUMULADOS.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	17
5. Síntesis de agravios	18
6. Estudio de agravios	19
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	25
IV. RESUELVE	27

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado u ORT	Organismo Regulador de Transporte



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0345/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0402/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0417/2023 e
INFOCDMX/RR.IP.0452/2023
ACUMULADOS.

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veintitrés.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0345/2023** y sus **acumulados** interpuestos en contra del Organismo Regulador de Transporte, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** las respuestas del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El dieciocho de noviembre, ambos de dos mil veintidós, respectivamente, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvieron por recibidas las

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0345/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0402/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0417/2023 e
INFOCDMX/RR.IP.0452/2023 ACUMULADOS.**

solicitudes de acceso a la información a las que les correspondieron los siguientes números:

Al folio 092077822003491 donde se solicitó:

Quisiera saber qué contribuciones, obligaciones y/o derechos se pagaron por el uso, aprovechamiento y/o explotación del Cetram Refinería durante el año 2019, especifiquen el concepto y la cantidad mensual. De todas esas contribuciones, obligaciones y/o derechos, requiero especifiquen los números de referencia bancaria con los que se realizan todos esos pagos. Solicito especifiquen si alguna contribución, obligación y/o derecho cuenta con algún retraso en su pago, detallen a cuánto asciende el adeudo, indicando quién y el porqué del adeudo. Favor de agregar la documentación digitalizada que de sustento a su respuesta.

Al folio 092077822003512 donde se solicitó:

Quisiera saber qué contribuciones, obligaciones y/o derechos se pagaron por el uso, aprovechamiento y/o explotación del Cetram Refinería durante el año 2020, especifiquen el concepto y la cantidad mensual. De todas esas contribuciones, obligaciones y/o derechos, requiero especifiquen los números de referencia bancaria con los que se realizan todos esos pagos. Solicito especifiquen si alguna contribución, obligación y/o derecho cuenta con algún retraso en su pago, detallen a cuánto asciende el adeudo, indicando quién y el porqué del adeudo. Favor de agregar la documentación digitalizada que de sustento a su respuesta.

Al folio 092077822003453 donde se solicitó:

Quisiera saber qué contribuciones, obligaciones y/o derechos se pagaron por el uso, aprovechamiento y/o explotación del Cetram Refinería durante el año 2018, especifiquen el concepto y la cantidad mensual. De todas esas contribuciones, obligaciones y/o derechos, requiero especifiquen los números de referencia bancaria con los que se realizan todos esos pagos. Solicito especifiquen si alguna contribución, obligación y/o derecho cuenta con algún retraso en su pago, detallen a cuánto asciende el adeudo, indicando quién y el porqué del adeudo. Favor de agregar la documentación digitalizada que de sustento a su respuesta.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0345/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0402/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0417/2023 e
INFOCDMX/RR.IP.0452/2023 ACUMULADOS.**

Al folio 092077822003559 donde se solicitó:

Quisiera saber qué contribuciones, obligaciones y/o derechos se pagaron por el uso, aprovechamiento y/o explotación del Cetram Refinería durante el año 2021, especifiquen el concepto y la cantidad mensual. De todas esas contribuciones, obligaciones y/o derechos, requiero especifiquen los números de referencia bancaria con los que se realizan todos esos pagos. Solicito especifiquen si alguna contribución, obligación y/o derecho cuenta con algún retraso en su pago, detallen a cuánto asciende el adeudo, indicando quién y el porqué del adeudo. Favor de agregar la documentación digitalizada que de sustento a su respuesta.

II. El veintiséis de diciembre de dos mil veintidós, previa ampliación de plazo, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado emitió respuesta a todos los folios antes citados a través de los oficios ORT/DG/DEAJ/4362/2022, ORT/DG/DEAJ/4271/2022, ORT/DG/DEAJ/4307/2022 y ORT/DG/DEAJ/4127/2022 y ORT/DG/DEAJ/4392/2022 con sus respectivos anexos.

III. El veintiséis de enero, la parte recurrente interpuso recursos de revisión en contra de las respuestas proporcionadas por parte del Sujeto Obligado, exponiendo la misma inconformidad de manera general para todas solicitudes de información, señalando lo siguiente:

Solicito se aplique recurso de revisión para la respuesta a mi solicitud de información, dado que la información que han entregado está incompleta, indicando que no es posible enviarla, ya que no cuentan con los archivos separados por cetram, con esa excusa no me han enviado la información relativa al cetram Refinería, ni tomaron en consideración las 60 fojas gratuitas que supuestamente debían enviarme, pues no mandaron nada. De acuerdo a ello, de conformidad con lo que estipula la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 234 fracción IV y V, solicito dicho recurso.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0345/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0402/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0417/2023 e
INFOCDMX/RR.IP.0452/2023 ACUMULADOS.**

IV. El treinta y uno de enero, el Comisionado Ponente con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite los recursos de revisión interpuestos, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos, proveído que se notificó el veintiséis de octubre.

Asimismo, al advertir que en los recursos de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0345/2023;** **INFOCDMX/RR.IP.0402/2023;** **INFOCDMX/RR.IP.0417/2023;** e **INFOCDMX/RR.IP.0452/2023** existen identidad de partes y acciones, con fundamento en los artículos 243, de la Ley de Transparencia, 14, fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de este Instituto, y 53 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenó la acumulación de los expedientes, con el objeto de que sean resueltos en un solo fallo y así evitar resoluciones contradictorias.

V. El dieciséis de febrero, el Sujeto Obligado a través de la PNT y del correo electrónico oficial, mediante el oficio ORT/DG/DEAJ/901/2023 firmado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y sus respectivos anexos, formuló sus alegatos, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0345/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0402/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0417/2023 e
INFOCDMX/RR.IP.0452/2023 ACUMULADOS.**

VI. El seis de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. Los medios de impugnación interpuestos resultaron admisibles porque cumplieron con los requisitos previstos en los



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0345/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0402/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0417/2023 e
INFOCDMX/RR.IP.0452/2023 ACUMULADOS.

artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación de los recursos de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiséis de diciembre de dos mil veintidós, teniéndose por notificada oficialmente el seis de enero de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió nueve al veintisiete de enero de dos mil veintitrés, en consecuencia, al tenerse por interpuestos los recursos de revisión que nos ocupan el veintiséis de enero, es claro que los mismos fueron presentados en tiempo. Lo anterior, tomando en consideración que para el periodo comprendido del veintidós de diciembre de dos mil veintidós al cinco de enero de dos mil veintitrés se declararon días inhábiles, de conformidad con el acuerdo [2345/SO/08-12/2021](#) aprobado por el Pleno de este Órgano Garante.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0345/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0402/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0417/2023 e
INFOCDMX/RR.IP.0452/2023 ACUMULADOS.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Así, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0345/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0402/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0417/2023 e
INFOCDMX/RR.IP.0452/2023 ACUMULADOS.**

del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

3.1) Contexto. A través de los diversos folios, la parte recurrente solicitó, para los años 2018, 2019, 2020 y 2021 para el CETRAM Refinería, lo siguiente:



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0345/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0402/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0417/2023 e
INFOCDMX/RR.IP.0452/2023 ACUMULADOS.**

Quisiera saber qué contribuciones, obligaciones y/o derechos se pagaron por el uso, aprovechamiento y/o explotación del Cetram Refinería durante el año 2018, 2019, 2020 y 2021, especifiquen el concepto y la cantidad mensual. -

-requerimiento uno-

De todas esas contribuciones, obligaciones y/o derechos, requiero especifiquen los números de referencia bancaria con los que se realizan todos esos pagos.

-requerimiento dos-

Solicito especifiquen si alguna contribución, obligación y/o derecho cuenta con algún retraso en su pago, detallen a cuánto asciende el adeudo, indicando quién y el porqué del adeudo. -

Favor de agregar la documentación digitalizada que de sustento a su respuesta.

-requerimiento cuatro-

3.2) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de lo expuesto, la parte solicitante interpuso el siguiente agravio:

Solicito se aplique recurso de revisión para la respuesta a mi solicitud de información, dado que la información que han entregado está incompleta, indicando que no es posible enviarla, ya que no cuentan con los archivos separados por cetram, con esa excusa no me han enviado la información relativa al cetram Refinería, ni tomaron en consideración las 60 fojas gratuitas que supuestamente debían enviarme, pues no mandaron nada. De acuerdo a ello, de conformidad con lo que estipula la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 234 fracción IV y V, solicito dicho recurso.

Ahora bien, de la lectura a los agravios interpuestos, tenemos que la parte recurrente se inconformó por:

- Entrega incompleta de la información. **-agravio uno-**



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0345/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0402/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0417/2023 e
INFOCDMX/RR.IP.0452/2023 ACUMULADOS.**

- Cambio de modalidad en la entrega de la información. **-agravio dos-**

3.3) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de lo anterior, el Sujeto Obligado notificó una respuesta complementaria al tenor de lo siguiente:

- Para el requerimiento uno, informó que para el CETRAM Refinería sí cuenta con ingresos por concepto de aprovechamientos para el uso de los bienes e inmuebles de los CETRAM de la Ciudad de México, conforme al artículo 306 del Código Fiscal local, los cuales se informan por mes de los ejercicios fiscales solicitados en la siguiente tabla:

Ejercicio Fiscal	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
2018	5.372,00	5.372,00	5.372,00	5.372,00	5.372,00	5.372,00	8.058,00	8.058,00	8.058,00	8.058,00	8.058,00	8.058,00	80.580,00
2019	8.598,00	8.598,00	0,00	8.598,00	17.196,00	0,00	17.196,00	8.598,00	8.598,00	8.598,00	23.501,20	8.598,00	118.079,20
2020	8.814,00	8.814,00	8.814,00	8.814,00	0,00	0,00	5.876,00	5.876,00	5.876,00	5.876,00	5.876,00	5.876,00	70.512,00
2021	0,00	6.080,00	6.080,00	6.080,00	6.080,00	6.080,00	6.080,00	6.080,00	6.080,00	6.080,00	6.080,00	6.080,00	66.880,00

- De igual manera, en cuanto al requerimiento dos, se señaló que la referencia bancaria mediante la cual se reciben los ingresos del CETRAM Refinería, es la siguiente:

<i>Banco</i>	<i>Concepto</i>	<i>Cuenta</i>
<i>Banamex</i>	<i>Cetram</i>	<i>4077</i>

- Correspondiente al requerimiento tres, se refirió que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la unidad administrativa, no se encontró registro alguno de adeudo para el



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0345/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0402/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0417/2023 e
INFOCDMX/RR.IP.0452/2023 ACUMULADOS.**

aprovechamiento del uso de bienes muebles e inmuebles en el CETRAM de interés, durante los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021.

- Por lo que toca al punto cuatro, se mencionó que la información relativa a los pagos por el uso, aprovechamiento y explotación del CETRAM Refinería se integra en carpetas que se generan mensualmente, de las cuales se agregan los pagos de todos los CETRAM realizados durante el mes, motivo por el cual no se puede proporcionar información separada por cada uno de los CETRAM y se remite nuevamente la documentación soporte de manera general de los pagos de interés, que es como se cuenta en los archivos, lo anterior con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia.
- En seguimiento a lo anterior, se informó que toda vez que, la información no se encuentra digitalizada ni desagregada por CETRAM como fue solicitado, sino que obra desglosada de formas física en diversas carpetas, en las que sea glosa la información mensual de los pagos hechos por todos los CETRAM, con fundamento en el artículo 213 de la Ley de Transparencia, se ponen a disposición del solicitante 229 carpetas integradas por 38 cajas y que ascienden a un total de 164,806 fojas. Por lo que se proporcionan, de manera gratuita, las primeras 60 fojas, de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia, por lo que respecta hoy a las 164, 746 hojas restantes, toda vez que dicha información no se encuentra digitalizada y por el volumen de la misma realizarlo implicaría un análisis, estudio y procesamiento cuya entrega o reproducción, sobrepasa las capacidades técnicas del Sujeto Obligado, para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos y a efecto de no



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0345/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0402/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0417/2023 e
INFOCDMX/RR.IP.0452/2023 ACUMULADOS.**

vulnerar el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, se pone a su disposición la información para consulta directa, en el Organismo Regulador de Transporte, específicamente en la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas, proporcionando la ubicación, horarios y fechas para efectuarla y la persona servidora pública que estará a cargo de la consulta.

- Asimismo, se señaló que, toda vez que la información, se encuentra de manera física, el día que se efectuó la consulta directa, se podrá solicitar copia simple y certificada de la misma, la cual se entregará previo pago de derechos correspondiente de conformidad con el artículo 223 de la Ley de Transparencia; informándose a la parte recurrente los costos de reproducción, proporcionando para el desahogo de dicha consulta directa el periodo del 20 de febrero al 03 de marzo de 2023.

Ahora bien, la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado no se puede validar toda vez que, puso a disposición del particular mediante consulta directa la información; sin embargo, el sujeto obligado no agotó todas las modalidades en que puede darse la información, tampoco fundó ni motivó el cambio de modalidad. Lo anterior, de conformidad con el artículo 213 de la Ley de Transparencia el cual establece que:

[...]

“Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0345/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0402/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0417/2023 e
INFOCDMX/RR.IP.0452/2023 ACUMULADOS.**

Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades”.

[...]

Por lo anterior, el Sujeto obligado no expuso a la persona solicitante el impedimento de entregarse la información en las demás opciones previstas en la Ley y, por tanto, el cambio de modalidad no se encuentra plenamente justificado.

Por dichas razones se desestima el alcance notificado por el ORT y lo procedente es entrar al estudio de fondo de los agravios, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

A través de los diversos folios, la parte recurrente solicitó, para los años 2018, 2019, 2020 y 2021 para el CETRAM Refinería, lo siguiente:

*Quisiera saber qué contribuciones, obligaciones y/o derechos se pagaron por el uso, aprovechamiento y/o explotación del Cetram Refinería durante el año 2018, 2019, 2020 y 2021, especifiquen el concepto y la cantidad mensual. -
requerimiento uno-*



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0345/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0402/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0417/2023 e
INFOCDMX/RR.IP.0452/2023 ACUMULADOS.**

De todas esas contribuciones, obligaciones y/o derechos, requiero especifiquen los números de referencia bancaria con los que se realizan todos esos pagos.

-requerimiento dos-

Solicito especifiquen si alguna contribución, obligación y/o derecho cuenta con algún retraso en su pago, detallen a cuánto asciende el adeudo, indicando quién y el porqué del adeudo. -requerimiento tres-

Favor de agregar la documentación digitalizada que de sustento a su respuesta.

-requerimiento cuatro-

b) Respuesta. El Sujeto Obligado emitió respuesta en los siguientes términos:

A través de la **Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos**, informando lo siguiente:

- El ORT indicó que del CETRAM se pagan aprovechamientos por el uso de bienes muebles e inmueble, indicando el concepto y la cantidad mensual.
- El ORT indicó la referencia bancaria y la cuenta.
- El ORT indicó que después de una búsqueda exhaustiva no localizó registro de adeudo en los ejercicios de interés.
- El ORT indicó que se integra una carpeta mensual donde se agregan todos los pagos de todas los CETRAM.
- Además, puso a disposición carpetas integradas en cajas, otorgando número de fojas.
- También, remitió archivos comprimidos referentes a las facturas emitidas por concepto de aprovechamientos por el uso de bienes muebles e inmuebles de los CETRAM en Ciudad de México.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0345/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0402/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0417/2023 e
INFOCDMX/RR.IP.0452/2023 ACUMULADOS.**

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, misma que fue desestimada en sus términos.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo expuesto, la parte solicitante interpuso el siguiente agravio:

Solicito se aplique recurso de revisión para la respuesta a mi solicitud de información, dado que la información que han entregado está incompleta, indicando que no es posible enviarla, ya que no cuentan con los archivos separados por cetram, con esa excusa no me han enviado la información relativa al cetram Refinería, ni tomaron en consideración las 60 fojas gratuitas que supuestamente debían enviarme, pues no mandaron nada. De acuerdo a ello, de conformidad con lo que estipula la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 234 fracción IV y V, solicito dicho recurso.

Ahora bien, de la lectura a los agravios interpuestos, tenemos que la parte recurrente se inconformó por:

- Entrega incompleta de la información. **-agravio uno-**
- Cambio de modalidad en la entrega de la información. **-agravio dos-**

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor del agravio hecho valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0345/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0402/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0417/2023 e
INFOCDMX/RR.IP.0452/2023 ACUMULADOS.**

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0345/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0402/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0417/2023 e
INFOCDMX/RR.IP.0452/2023 ACUMULADOS.

De la lectura conjunta de la solicitud, la respuesta proporcionada y los agravios, es posible concluir que el particular se inconforma por la entrega de información incompleta, así como el cambio de modalidad de la información petitionada.

Además, resulta pertinente señalar que el Sujeto obligado dio respuesta a casi todos los requerimientos, estos son los requerimientos [1], [2] y [3], **por lo que no serán materia de estudio**, toda vez que el Sujeto obligado sí dio respuesta a estos requerimientos. Aunado a lo anterior, es necesario señalar que si bien el particular no especifica qué es lo que está incompleto de la respuesta, es posible advertir que en los archivos digitales de los periodos 2018, 2019, 2020 y 2021, se contienen información referentes a otra CETRAM y otros años, sin embargo, se entregó la totalidad de los años solicitados, por tanto, el **primer agravio resulta infundado**.

Por otra parte, con relación al **segundo agravio**, respecto del requerimiento [4] es importante señalar que, si bien el Sujeto Obligado entregó lo archivos digitales solicitados por el particular, en los ejercicios correspondientes al periodo de interés, éstos no necesariamente corresponden ni al año fiscal ni al CETRAM Refinería, por lo que la respuesta emitida por el Sujeto obligado no puede darse por colmada.

Cabe señalar que el Sujeto Obligado desde la respuesta inicial, le informó al particular que no contaba con la información desglosada como era de su interés,



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0345/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0402/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0417/2023 e
INFOCDMX/RR.IP.0452/2023 ACUMULADOS.**

y por lo tanto sólo entregó un número global de todos los años correspondientes a todas los CETRAM.

Ahora bien, no pasa desapercibido que en la respuesta complementaria, el Organismo Regulador de Transporte intentó subsanar el agravio de la parte recurrente, sin embargo, como se señaló en líneas precedentes, la misma no se puede validar toda vez que, puso a disposición del particular mediante consulta directa la información; sin embargo, el Sujeto Obligado no agotó todas las modalidades en que puede darse la información, tampoco fundó ni motivó el cambio de modalidad, lo anterior, de conformidad con el artículo 213 de la Ley de Transparencia.

En suma, este Instituto determina que, previo a cambio de modalidad para la entrega de información, el Sujeto Obligado debió:

1. Justificar de forma fundada y motivadamente la imposibilidad para entregar la información en el formato peticionado por el particular.
2. Además de que debió ofrecer a la persona recurrente las diferentes opciones consagradas en la Ley para la entrega de la información de su interés, situación que no ocurrió.

Por su parte, en referencia a la respuesta primigenia otorgada por el Sujeto Obligado donde remite al particular varios archivos comprimidos escaneados referentes a facturas emitidas por concepto de aprovechamientos por el uso de bienes muebles e inmuebles de los CETRAM en Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0345/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0402/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0417/2023 e
INFOCDMX/RR.IP.0452/2023 ACUMULADOS.

correspondientes a los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021, es importante destacar que, en vía de alegatos y manifestaciones el Sujeto Obligado manifestó que la documentación solicitada únicamente obra de manera impresa y no se encuentra en formato digital o versión electrónica.

No obstante, de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, se establece:

***Artículo 29.** Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de **comprobantes fiscales digitales** por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación.*

En este sentido, es importante señalar que el Sujeto Obligado tiene la obligación fiscal de contar con comprobantes fiscales, por lo que su respuesta emitida al mencionar que su información sólo obra de manera física resulta incongruente y no presenta validez. Por lo expuesto, tenemos que el **agravio dos** resulta **fundado**, toda vez que no se fundó ni motivó adecuadamente el cambio de modalidad.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0345/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0402/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0417/2023 e
INFOCDMX/RR.IP.0452/2023 ACUMULADOS.

De manera que el actuar del Sujeto Obligado no fue exhaustivo, emitiendo una actuación que violentó lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0345/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0402/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0417/2023 e
INFOCDMX/RR.IP.0452/2023 ACUMULADOS.**

a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0345/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0402/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0417/2023 e
INFOCDMX/RR.IP.0452/2023 ACUMULADOS.**

a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá:

- Realizar una nueva búsqueda exhaustiva en sus archivos digitales y entregue lo relacionado al requerimiento **[4]** de la solicitud de información del Particular.
- Emita una nueva respuesta la cual ofrezca a la parte recurrente todas las modalidades de entrega que permita la información, entre las que se encuentran: copias simples, copias certificadas, envío por correo certificado con costos de envío y consulta directa.
- En caso de requerir acceso a la información por algún medio que genere costo deberá hacérselo saber al particular, para que, de ser así, el particular esté en posibilidad de determinar la modalidad de su elección. En este último caso, la información se entregará previo pago de la información.
- Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de

24



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0345/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0402/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0417/2023 e
INFOCDMX/RR.IP.0452/2023 ACUMULADOS.**

diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0345/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0402/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0417/2023 e
INFOCDMX/RR.IP.0452/2023 ACUMULADOS.**

por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0345/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0402/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0417/2023 e
INFOCDMX/RR.IP.0452/2023 ACUMULADOS.**

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0345/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0402/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0417/2023 e
INFOCDMX/RR.IP.0452/2023 ACUMULADOS.**

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EDG/EATA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**